

**Precios de subscripción**

EN LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1180

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

**CIRCULAR**

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por el vecino de Escarabajosa de Cabezas, Manuel Arribas, contra providencia de este Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiéndole la multa de quince pesetas por tener almacenadas maderas en una era de pan trillar.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Septiembre de 1915.

*El Gobernador,*

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1154

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>

**CIRCULAR**

Según me comunica el Alcalde de Hontalbilla, por el Guarda municipal de aquel pueblo, fué recogida y depositada a disposición de quien acredite ser su dueño, una pollina de cuatro años, tuerta del ojo derecho, colina, baja de alzada, negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Septiembre de 1915.

*El Gobernador,*

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1172

**Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia**

**ANUNCIO**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de Agosto último, se ha servido extender los nombramientos de Maestros interinos con el sueldo de 500 pesetas, para las Escuelas siguientes:

D.<sup>a</sup> Segunda Olmos Garrido, para la Escuela de niñas de Sepúlveda.

D. Felipe Fernández Sancho, para la de niños del Hospicio provincial.

Los títulos administrativos dili-

genciados se remitieron al Alcalde de Sepúlveda y Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 17 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1183

**Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia**

**ANUNCIO**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 7 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros en propiedad con 1.000 pesetas de sueldo, en virtud de oposición libre, para las Escuelas siguientes:

D. Melchor García Lopera, para la Escuela Nacional de Castrojimenó.

D. Antonio García Martínez, para la idem idem de Tejares.

Los títulos administrativos diligenciados se remitieron a los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 20 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1181

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Jefatura de Obras Públicas*

**EXPROPIACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Estebanvela se han de ocupar con la construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que le hagan verbalmente, y admitida todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 20 de Septiembre de 1915.

*El Gobernador,*

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ



RELACION nominal de los interesados en la expropiación.

Numero de orden	CLASE DE FINCAS	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	COLONOS	
				NOMBRES	VECINDAD
1	Labrantío	Gregorio Miguel	Francos		
2	Idem	Felixa García	Valvieja		
3	Idem	Justina Villavieja	Idem		
4	Idem	Mariano Ibáñez	Idem		
5	Idem	Pío Moral	Idem		
6	Idem	Antonio Miguel	Idem		
7	Idem	Lucas Varas	Francos		
8	Idem	Jóse López	Ayllón	Benitico Martín	Valvieja
9	Idem	Pedro Ramírez	Burgo de Osma		
10	Idem	Propios del pueblo	Francos		
11	Idem	Zoilo Miguel	Ligos. Soria		
12	Idem	Manuel Miguel	Francos		
13	Idem	Pedro de Diego Sanz	Idem		
14	Idem	Lucas Varas	Idem		
15	Idem	Gregorio Miguel	Idem		
16	Idem	Marcelo Sanz	Idem		
17	Idem	Pedro Ramírez	Burgo de Osma		
18	Idem	Toribio Azuara	Valvieja		
19	Idem	Benitico Martín	Idem		
20	Idem	Pantaleón Azuara	Estebanvela		
21	Idem	Antonio Miguel	Valvieja		
22	Idem	Heros. de Calixto Albertos	Riaza	Pablo Moreno	Francos
23	Idem	Marcelo Sanz	Francos		
24	Idem	Antonia Miguel	Idem		
25	Idem	Gumersindo Martín	Valvieja		
26	Idem	Gregorio Miguel	Francos		
27	Idem	Claudio Montejo	Idem		
28	Idem	Gregorio Miguel García	Idem		
29	Idem	Propios del pueblo	Idem		
30	Huerto	Narciso Esteban (del puente)	Idem		
31	Idem	Gregorio Miguel	Idem		
32	Idem	Marcelo Sanz	Idem		
33	Plaza	Benito Martín	Valvieja		
34	Casa	Marcelo Sanz	Francos		
35	Idem	Marcos Cuesta	Idem		
36	Idem	Casa del Curado	Idem		
37	Labrantío	Heros. de Gregoria Azuara	Valvieja		
38	Huerto	Coparticipes de la Huertona	Idem		
39	Labrantío	Heros. de Esteban Azuara	Idem		
40	Idem	Ezequiel Martín	Idem		
41	Idem	Justina Villavieja	Idem		
42	Huerto	Gregorio Miguel	Francos		
43	Idem	Marcos Peña	Idem		
44	Idem	Marcelo Sanz y Narciso Esteban	Idem		
45	Labrantío	Mariano Ibáñez	Valvieja		
46	Idem	Benitico Martín	Idem		
47	Idem	Pantaleón Azuara	Estebanvela		
48	Idem	Gregorio Miguel	Francos		
49	Idem	Toribio Azuara	Valvieja		
50	Idem	César Macarrón	Estebanvela		
51	Idem	Propios del pueblo	Francos		
52	Idem	Luis Esteban	Estebanvela		
53	Idem	Narciso Esteban	Francos		
54	Idem	Antonio Miguel	Valvieja		
55	Idem	César Macarrón	Estebanvela		
56	Idem	Leonardo Ferrero	Idem		
57	Idem	Leonardo Ferrero	Idem		
58	Huerta Bergazal	Leonardo Ferrero	Idem		
59	Labrantío	Isidoro García	Idem		
60	Idem	Eusebio Prieto	Idem		
61	Idem	Leonardo Ferrero	Idem		
62	Viña	Marta Checa	Idem		
63	Huerta	Siro y Maximina Redondo	Madrid		
64	Idem	Patricio Azuara	Estebanvela		
65	Idem	Petra Muñoz	Gallegos		
66	Idem	Pantaleón Azuara	Estebanvela		
67	Pajar	Miguel Pardo	Ayllón		
68	Huerta	Juan Faqueti	Madrid		
69	Idem	Pantaleón Azuara	Estebanvela		
70	Pajar	Publio Redondo	Aranda		
71	Idem	Pedro García	Estebanvela		
72	Cercado	Publio Redondo	Aranda		
73	Casa	Pedro García y Anselmo Azuara	Estebanvela		
74	2 Graneros	Manuel Sanz Villa	Riaza		
75	Casa	María Albertos	Idem		
76	Huerto	Angel Sierra	Idem		
77	Idem	Leonardo Ferrero	Idem		
78	Idem	Herederos de José Muñoz	Ayllón	Felix Martín	Estebanvela
79	Fragua	Domingo Briviesca y otros herederos	Estebanvela		
80	Huerto	Pedro García	Idem		
81	Idem	María García	Idem		
82	Idem	Leonardo Gonzalo	Idem		
82	Casillo	Juan Parra	Idem		
84	Huerto	Leonardo Ferrero	Idem		

85	Huerto	Juan Parra	Estebanvela
86	Idem	Casimiro Azuara	Idem
87	Idem	Juan Parra	Idem
88	Idem	Angel Sierra	Idem
89	Idem	María García	Idem
90	Idem	Leonardo Ferrero	Idem
91	Idem	Juan Jaqueti	Madrid
92	Idem	Leonardo Ferrero	Estebanvela

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Estebanvela, a 3 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan García —El Secretario, Juan Parra.

1182  
*Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia*

1.20 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Venciendo en 30 del corriente mes el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, en el mes de Octubre próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos Municipios; debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán no obstante, remitir dichas certificaciones haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos, han descuidado en trimestres anteriores, el servicio que se les encomendaba y con esto se retrasa la marcha de los trabajos en esta Administración; advierto a los señores Alcaldes, que si en el plazo que se les señala, no han remitido los citados documentos, me veré en la precisión de imponerles las responsabilidades a que dieren lugar.

Segovia, a 16 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

1177  
*Presidencia de la Junta Administrativa de la Cárcel del Partido de Riaza*

El día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los pueblos que componen este partido judicial, con el fin de aprobar si lo merecieren las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio del año 1914 y discutir y votar el presupuesto que ha de regir para dichas atenciones en el año próximo de 1916.

Los representantes de cada pueblo, deberán concurrir con la debida auto-

rización de su respectiva Corporación municipal.

Riaza, 17 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Federico Carretero.

1174  
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1915.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pis Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	4.075.12
2.º Policía de Seguridad	3.704.80
3.º Policía urbana y rural	8.790.31
4.º Instrucción pública	1.460.78
5.º Beneficencia	3.097
6.º Obras públicas	4.000
7.º Cárcel del partido	4.403.75
8.º Montes	350
9.º Cargas	30.000
10.º Obras de nueva construcción	2.000
11.º Imprevistos	478.68
12.º Resultas	
<b>TOTAL</b>	<b>62.360.44</b>

Segovia, 3 de Septiembre de 1915.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Sesión ordinaria de 10 de Septiembre de 1915.—El Consistorio acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 17 de Septiembre de 1915.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Parareda.



1185  
*Alcaldía de Santiuste de Pedraza*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por término de veinte días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento, debidamente documentadas, según previene el artículo 123 de la ley municipal vigente.

Santiuste de Pedraza, 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Román Santos.

el pago de los gastos que ocasione por la manutención y custodia.

Marazuela, 13 de Septiembre de 1915.— El Alcalde, Pedro Sastre.

1184  
*Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección*

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1915, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresa-

rá en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 10C del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad se hará sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones,

pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.  
—El Subintendente Director, P. S., Amando Esquivel.

*Modelo de proposición*

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de.... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de.....de 191...  
(firma del proponente.)

REGIMIENTO DE SITIO.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

1169

REQUISITORIA

Apellidos, nombre y apodos del procesado y nombres de sus padres	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y particulares	Último domicilio	DELITO Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello
Peña Moreno. Jesús Padres: Tomás y Mónica.	Ayllón. Soltero. Cochero.	De 23 años. Estatura, 1'672 m.		Falta de incorporación. Juez instructor del Regimiento de Sitio, Capitán D. Isaac Jimeno Pastor. Treinta días.

Segovia, 17 de Septiembre de 1915.—El Capitán, Juez Instructor, Isaac Jimeno.



**AVISO QUE SE CITA**

1160

Ordenando la vigente ley de reclutamiento en su artículo 213 que la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar tenga lugar durante los meses de Noviembre y Diciembre, se recuerda a todos los individuos en quienes concorra aquella circunstancia y no estén presentes en filas, la obligación que tienen de pasar la citada revista ante las autoridades que se expresan a continuación, en relación con el cuadro inserto que expresa las unidades de que depende.

**Unidades a que pertenecen mientras están en sus hogares los individuos sujetos al servicio militar, que están obligados a pasar la revista anual**

SITUACION	UNIDADES	
Mozos en caja.....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
Sargentos, cabos y soldados y reclutas con licencia ilimitada o temporal.....	Cuerpo o unidad activa a que estén destinados.	
Reserva activa.....	Cuerpo o unidad activa en que han servido al que continúan afectos.	
Excedentes de cupo.	Los de los 2 primeros años... Cuerpo a que están destinados.	
	Los restantes..... Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
Reclutas en depósito	Redimidos a metálico. Substituidos..... Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
	Exceptuados.....	
	Cortos de talla....	
	Sin instrucción militar..... Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
2. <sup>a</sup> RESERVA	Con instrucción militar	Infantería..... Batallón de segunda reserva de la demarcación en que tengan su residencia habitual.
		Caballería, Artillería e Ingenieros. Depósito de reserva correspondiente.
		Intendencia..... Comandancia de tropas de este cuerpo en que han servido.
Sanidad Militar..... Brigada de tropas de este cuerpo.		
Brigada O. y Topográfica..... A este cuerpo.		

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento para aplicación en la ley de reclutamiento vigente, se insertan a continuación los artículos referentes a la revista anual.

Art. 213 de la Ley. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar, que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares locales o consulares, en la forma que determinará el reglamento para la ejecución de esta Ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de Justicia Militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes.

Art. 325 del Reglamento. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo o en otro caso ante el Jefe del batallón segunda reserva o depósito que haya estado lecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma o cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la zona, caja de recluta, batallón o depósito de reserva que radiquen en la población de su residencia.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo donde tiene fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental o permanente.

1175

*Alcaldía de Jemenuño*

En atención a resultar en el presupuesto ordinario municipal de este distrito, formado para el próximo año de 1916, un déficit de 3.111'10 pesetas, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado como único medio para cubrir el expresado déficit la creación del arbitrio especial sobre la paja y leña que se consume en este distrito durante el indicado año de 1916, con arreglo a la siguiente

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad		Consumo calculado	Producto anual		TOTAL
		Pesetas	kigs.		Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales...	100 kigs.	2'50	2'50	3.320	8'250	1.660'05	3.111'10
	Leñas de todas clases 100 id.	2'50	2'50	2.903	7.257'50	1.451'05	
				6.223			

Lo que se anuncia al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Jemenuño, 18 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Sevillano.

1176

*Alcaldía del Corral de Ayllón*

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal de este pueblo, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber de diez pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Los que deseen obtener dicha plaza lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, a contar desde el que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; acompañando a la instancia cuantos docu-

mentos son necesarios y que la ley determina.

Corral de Ayllón, 17 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

1179

*Alcaldía de Becerril*

Hallándose formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1916, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Becerril, a 7 de Septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Mariano Crespo.

1178

*Alcaldía de El Espinar*

El día 14 del actual ha desaparecido del término municipal de esta villa la res vacuna cuya reseña a continuación se expresa, de la propiedad del vecino de la misma Juan Garrido Mateos.

*Reseña*

Una vaca pelo negro bragado, desgarronada, domada y herrada de las cuatro extremidades, con una cencerro, sin marco ni señal.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de averiguar su paradero.

El Espinar, a 18 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, C. Geromini.

1173

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia*

En cumplimiento a lo preceptado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Comandancia, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, en esa Capital, y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas; cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución.

San Ildefonso, 19 de Septiembre de 1915.—El Teniente Coronel primer Jefe, Perfecto Valdés.



# BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1915

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma; he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para que se reúna en el salón de actos de su casa palacio, el día primero de Octubre próximo, á las once y días hábiles sucesivos a la misma hora, con el fin de dar principio a las sesiones correspondientes al segundo período semestral del corriente año; encareciendo a los señores Diputados la puntual asistencia.

Segovia, 22 de Septiembre de 1915.

*El Gobernador,*

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

#### AYUNTAMIENTOS

En la *Gaceta* del día 2 de Octubre de 1913 se publicó la Real orden siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, un punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes a la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley e impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto a la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados

inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETÍN OFICIAL extraordinario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—Alba.

En su consecuencia, encarezco a todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Soberana disposición que antecede; bien entendido que si alguna Corporación municipal hubiere adoptado acuerdos respecto a declaración de vacantes y posteriormente resultare alguna definitiva, deberá ser incluida entre las que han de proveerse en la próxima renovación bienal.

Del recibo de la presente y de quedar enterados de lo dispuesto en ella, me darán el oportuno aviso.

Segovia, 22 de Septiembre de 1915.

*El Gobernador,*

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ



# BOLETIN OFICIAL

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 22 de Agosto de 1882, y habiendo sido de las autoridades que me confiere el artículo 1.º de la Ley de 18 de Agosto de 1882, he acordado convocar a la Junta Provincial para que se reúna en el salón de autos de esta casa palacio el día primero de Setiembre próximo, a las once y diez minutos en punto, a fin de deliberar acerca de la necesidad de emitir un Real Decreto en virtud del cual se declare que el principio de la responsabilidad de los señores Diputados y Senadores es personal y no colectivo.

Segovia, 22 de Agosto de 1907.

Manuel Fdez. de Pineda

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EXCMO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA